

b) Los miembros del Comité Electoral, regidores municipales, autoridades y funcionarios o trabajadores municipales

c) Tener condena por delito doloso o encontrarse inmenso en un proceso judicial con sentencia en primera instancia.

d) Tener vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con otro miembro de la misma lista de candidatos de la Junta Directiva de la Junta Vecinal Comunal.

e) Tener vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el alcalde o con los regidores en ejercicio de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

f) Tener vínculo laboral en cualquiera de sus modalidades con la Municipalidad Distrital de Jesús María.

g) Los integrantes de las Juntas Vecinales Comunales que postulan por una segunda reelección inmediata.

h) Los vecinos que no acrediten residencia en la zona a postular.

i) Los demás que establezcan las normas internas de las Juntas Vecinales Comunales”.

Artículo 9.- MODIFÍQUESE la CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y COMPLEMENTARIA del Título XII, del Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales de Jesús María, que establece lo siguiente:

“Dice:

CUARTA.- La vigencia de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales Comunales será renovada cada (01) un año.

Debe decir:

CUARTA.- La vigencia de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales Comunales será renovada cada (02) dos años”.

Artículo Segundo.- DEROGAR toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Oficina General de Administración y Finanzas y Subgerencia de Participación Vecinal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación, el mismo día que se publique en el Diario Oficial “El Peruano”, del texto íntegro aprobado por la presente Ordenanza en el Portal Institucional (www.munijesusmaria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JESÚS ALBERTO GÁLVEZ OLIVARES
Alcalde

2330822-1

Aprueban el Reglamento Electoral de las Juntas Vecinales Comunales de Jesús María

ORDENANZA N° 725-MDJM

Jesús María, 25 de setiembre de 2024

POR CUANTO: El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 18 de la fecha;

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA:

VISTOS: La carta N° 005-CEJV-2023-MDJM de los miembros del Comité Electoral de las Juntas Vecinales signada con el documento N° 21594 por esta municipalidad, a través de la cual agradecen a

los miembros del Concejo Municipal por el encargo conferido de organizar el proceso electoral para la elección de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de Jesús María para el período 2023 – 2024 y presentan aportes, sugerencias y recomendaciones; el Informe N° 094-2024-MDJM-GM-SGPV, de la Subgerente de Participación Vecinal; el proveído N° 725-2024-MDJM/GM de Gerencia Municipal; el Memorando N° 316-2024/OGAJRC/MDJM de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; el Informe N° 097-2024-MDJM-GM-SGPV de la Subgerente de Participación Vecinal; el proveído N° 756-2024-MDJM/GM de Gerencia Municipal; el Informe N° 300-2024/OGAJRC/MDJM de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; el proveído N° 768-2024-MDJM/GM de Gerencia Municipal; el Informe N° 100-2024-MDJM-GM-SGPV de la Subgerencia de Participación Vecinal, el proveído N° 802-2024-MDJM/GM de Gerencia Municipal; la carta N° 073-2024-MDJM/SG de Secretaría General; el Informe N° 101-2024-MDJM-GM-SGPV de la Subgerente de Participación Vecinal; el Informe N° 319-2024/OGAJRC/MDJM de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; el proveído N° 821-2024-MDJM/GM de Gerencia Municipal y la carta N° 077-2024-MDJM-SG de la Secretaría General y el Dictamen Conjunto N° 039-2024-MDJM-CPVECRDT/CAJ de la Comisión de Participación Vecinal, Educación, Cultura, Recreación, Deporte y Turismo y la Comisión de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 31 preceptúa que es derecho y deber de los ciudadanos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de participación;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo 31 de la citada Constitución, precisa que es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción y que la ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación, lo que concuerda con el artículo 197 de la misma norma que dispone que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y modificatorias, en el artículo I del Título Preliminar, establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, que tienen como sus elementos esenciales el territorio, la población y la organización;

Que el artículo 110 de la citada ley establece que la constitución y delimitación de las Juntas Vecinales Comunales, el número de sus delegados, así como la forma de su elección y revocatoria, serán establecidos mediante ordenanza de la respectiva municipalidad distrital;

Que en su artículo 111 de la acotada norma, señala que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la constitución y la respectiva ley de la materia; y agrega, en su artículo 112, que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, el numeral 6) del artículo 113 de la acotada Ley, precisa que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante el mecanismo de participación, a través de las Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales,



organizaciones, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, el artículo 116 de la mencionada norma, dispone que los concejos municipales a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones. Adicionalmente señala que el Concejo Municipal aprueba el reglamento de organización de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse;

Que, mediante Ordenanza No. 123-MDJM de fecha 17 de octubre del 2003 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales de Jesús María, modificado por La Ordenanza N° 403-2013-MDJM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de enero de 2013;

Que, mediante Ordenanza No. 693-MDJM de fecha 25 de julio del 2023 se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de las Juntas Vecinales Comunales de Jesús María;

En uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 9 (numeral 8) y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO ELECTORAL DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES DE JESÚS MARÍA

Artículo Primero.- APRUÉBESE el Reglamento Electoral de las Juntas Vecinales Comunales de Jesús María, el mismo que consta de 27 artículos incluidos en VII capítulos y siete disposiciones transitorias y finales; en el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Oficina General de Administración y Finanzas y Subgerencia de Participación Vecinal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación y visualización del anexo mencionado en el Artículo Primero de la presente Ordenanza, en el portal institucional: www.munijesusmaria.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JESÚS ALBERTO GÁLVEZ OLIVARES
Alcalde

2330826-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

**Conforman el Comité Especial de Promoción
de la Inversión Privada en Infraestructura
Pública de la Municipalidad Distrital de
Lurigancho - CEPRI LURIGANCHO**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 363-2024-MDL

Lurigancho, 16 de setiembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO

VISTO: El Informe N° 000306-2024-MDL/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el

Memorándum N° 003253-2024-MDL/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 544-2024-MDL/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 003266-2024-MDL/GM de la Gerencia Municipal sobre la conformación del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Infraestructura Pública de la Municipalidad Distrital de Lurigancho –CEPRE LURIGANCHO; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades que establece que la autonomía para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades señala que es atribución del Alcalde el "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, concordante con el artículo 43 que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de acuerdo con los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, se Declaró de Interés Nacional la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para contribuir al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país, y que, entre otras entidades, el Gobierno Local asume la titularidad del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en dicha norma;

Que, los numerales 7.1) y 7.2) del artículo 7, del Decreto Legislativo N° 1362, establece que las entidades públicas titulares de proyectos o que prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en el referido Decreto Legislativo, crean el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada (CEPRI LURIGANCHO); el que asume roles de Organismo de Promoción de la Inversión Privada y Órgano de Coordinación con Proinversión y el Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, de conformidad con el numeral 7.3), del acotado artículo, señala que "en el caso de los Gobiernos Locales, la designación de los miembros del referido Comité se efectúa mediante Resolución de Alcaldía, la cual será publicada en el Diario Oficial el Peruano y posteriormente comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ordenanza N° 345-2023-MDL, de fecha 28 de diciembre de 2023, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF); estableciendo como órgano consultivo al Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Infraestructura Pública de la Municipalidad Distrital de Lurigancho (CEPRI - Lurigancho); siendo el organismo promotor de la Inversión Privada, dependiendo funcionalmente del despacho de Alcaldía en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Desarrollo Económico Local, con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente;

Que, en virtud de la normativa vigente, que promueve la inversión privada en infraestructura, se recomienda la conformación del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Infraestructura Pública en el distrito de Lurigancho-Chosica (CEPRI-LURIGANCHO). Asimismo, se propone que el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada esté conformado por los siguientes miembros:

- Presidente: Gerente de Desarrollo Urbano
- Secretario: Gerente de Desarrollo Económico Local